

Proyecto de Ley N°.....1578/2021-CR



**LEY QUE MODIFICA EL INCISO 10)
DEL ARTÍCULO 61° DE LA LEY
29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR,
PARA EL OTORGAMIENTO DE
TERRENOS EN ZONAS URBANAS Y
RURALES CON FINES DE VIVIENDA
Y PROYECTOS PRODUCTIVOS A
LOS LICENCIADOS DE LAS
FUERZAS ARMADAS**

El grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del Congresista de la República **PASIÓN NEOMIAS DAVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO 10) DEL ARTÍCULO 61° DE LA LEY 29248,
LEY DEL SERVICIO MILITAR, PARA EL OTORGAMIENTO DE TERRENOS
EN ZONAS URBANAS Y RURALES CON FINES DE VIVIENDA Y
PROYECTOS PRODUCTIVOS A LOS LICENCIADOS DE LAS FUERZAS
ARMADAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso 10) del artículo 61° de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, para el otorgamiento de terreno o vivienda en las zonas urbanas y zonas rurales según pedido del beneficiario a favor de los Licenciados de las Fuerzas Armadas que prestaron servicio militar de manera obligatoria y voluntaria, a través de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2. Modificación del inciso 10) del artículo 61° de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, conforme al texto siguiente:

Artículo 61. De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes:

1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.
2. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.
3. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
5. Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.
6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).
7. Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
9. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

10. Acceso prioritario en la adjudicación de terrenos en zonas urbanas y zonas rurales con fines de vivienda y proyectos productivos, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ya sea de manera individual o como persona jurídica.

11. Acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa y los convenios que se celebren para tal efecto.

12. Inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a los programas de vivienda, en el marco de la normatividad vigente.

13. Un certificado expedido por el Jefe de su Unidad.

14. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.

Los beneficios del personal licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOCISIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA


PASIÓN DAVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Paul Guillermo Ticona


Elias Van Melendy


Waldemar Cerni


Alex A. Paredes Gonzales


German Tacuri


Lucinda V. V.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1578/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO 10)
DEL ARTÍCULO 61° DE LA LEY 29248,
LEY DEL SERVICIO MILITAR, PARA
EL OTORGAMIENTO DE TERRENOS
EN ZONAS URBANAS Y RURALES
CON FINES DE VIVIENDA Y
PROYECTOS PRODUCTIVOS A LOS
LICENCIADOS DE LAS FUERZAS
ARMADAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA¹

1.1. Antecedentes normativos

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Estado peruano, ha establecido en el inciso 1 de su artículo 11° que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. (...)

En esa misma línea, según el inciso 3 del artículo 27 de la Convención de Derechos del Niño, ratificada por el Estado peruano:

(...)

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

(...)

¹ El presente Proyecto de Ley es elaborado en base a la información proporcionado por la Confederación Nacional de Licenciados de las Fuerzas Armadas del Perú "CONLIFFAAP", mediante carta de fecha 16 de noviembre de 2021.

En el caso de normas expedidas por el Estado peruano se tiene que párrafo tercero del art. 2 del D.S. N° 003-2013-DE reglamento de la Ley N° 29248, taxativamente señala el servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que hacen compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro, y en el numeral 10 del art. 61° del referido reglamento tiene establecido (...) prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de fronteras en concordancia con lo establecido por el reglamento nacional de clasificación de tierras y la Ley forestal y de fauna silvestre ya sea de manera individual o como persona jurídica (...)" El mismo que mediante la presente se busca modificar.

Por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 24053 expresa: los sobreviviente de la campaña militar de 1941, también tienen trato preferencial en las gestiones para obtener vivienda propia y para la afectación de terrenos para fines agropecuarias en esta misma línea el art. 13 del D.S. N° 006-85-CCFA Reglamento de la Ley invocada señala "(...) de conformidad con las disposiciones establecidas en los Ministerio de Vivienda y agricultura los vencedores calificados de la campaña militar 1941 tendrán preferencia en la gestión para obtener vivienda propia de afectación de terrenos para fines agropecuarias".

El artículo 3° de la Ley N.° 26511 señala (...) autorícese al Poder Ejecutivo adjudicar viviendas a los Defensores de la Patria que sufran invalidez permanente o al conyugue sobreviviente, hijos menores de edad o a los padres que dependían económicamente del combatiente fallecido siempre que no cuenten con propiedad inmueble urbano, las viviendas serán inscritas de oficio y el art. 8° faculta al Poder Ejecutivo a otorgar el trato preferencial, a los defensores de la patria, en proyectos de micro y pequeña empresa. En este mismo orden el D.S. N.° 010-DE-SG reglamento de la Ley N° 26511 en su Art. 15,16 y 17 expresa: "Los ministerios de Defensa, Interior, Economía y Finanzas y de la Presidencia, realizaran los procedimientos y acciones que les compite para materializar la adjudicación y/o la construcción de viviendas, en cumplimiento de lo establecido en el art. 3 de la Ley 26511 (...)"

Por otro lado, en su artículo 41°, 42° y 43° del D.S. N° 010-DE-SG, menciona que el Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de Defensa brindara el trato preferencial a los defensores de la Patria y a sus deudos reservándoles áreas de terreno en los proyectos de colonización y de los defensores de la Patria y sus deudos en proyectos

de colonización y fronteras vivas (...) prioritariamente en las zonas limítrofes de la Región de la Selva.

A su turno, el artículo 105 incisos b) del D Leg. N° 264, Ley de Servicio militar Obligatorio, establece el personal de servicio activo acuartelado tendrá derecho a los siguientes beneficios (...) obtener al término de su Servicio Militar obligatorio en forma gratuita así lo desea y solicita una parcela en las zonas de colonización en el lugar de su elección de acuerdo con los planes de desarrollo previsto en las indicadas normas.

Como es de verse, se han promulgado diversas leyes conducentes a condecorar y exaltar al personal de las Fuerzas Armadas que participaron en el proceso de pacificación y en defensa de la democracia en el país. Leyes como la 29031, 29960, 30554, 30655 y 30758 han significado beneficios honoríficos, simbólicos o sociales (*becas de estudios*), más no económicos y de vivienda en las zonas urbanas y zonas rurales como reconocimiento de su lealtad al país.

1.2. Necesidad de una vivienda digna para los Licenciados de la Fuerzas Armadas que prestaron servicio militar de manera obligatoria y voluntaria

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en el Expediente 00018-2015-PI/TC, ha señalado que el derecho a la vivienda adecuada es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra íntimamente ligado al principio derecho de dignidad humana, a la fórmula del Estado social y democrático de derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución), al principio de igualdad material y al derecho al libre desarrollo y bienestar (inciso 1 del artículo 2 de la Constitución).

El Servicio Militar es una actividad de carácter personal, mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en defensa nacional, es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los 18 años de edad y que el servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro (artículo 2 de la Ley 29248)

Asimismo, contribuye afianzar el compromiso de los peruanos con el País y se considera un deber que la Patria debe enfrentar sus amenazas y desafíos así para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario.

Por otro lado, en el tiempo de servicio militar obligatorio los varones declarados aptos serían llamados al servicio militar obligatorio, en forma y tiempo que determine la norma legal y en edad militar están obligados a acreditar su inscripción en el registro militar; caso contrario estarán limitados en sus derechos no pudiendo iniciar o continuar estudios en cualquier nivel de educación; obtener título profesional, técnico similar, gestionar cualquier tipo de documento otorgado por las fuerzas policiales, gestionar cualquier tipo de documento otorgado por las dependencias de la administración pública, obtener trabajo, ejercer derechos civiles y políticos así como desempeñar cargos políticos y obtener pasaporte o visa de salida al extranjero, con lo afirmado podemos decir que en años anteriores existió una rigurosa obligatoriedad y restricción de derecho para aquel que no sirvió a su patria y ello regía a partir de los 16 años, excepcionalmente, y en caso de los voluntarios a partir de los 18 años.

Los peruanos varones y mujeres que han prestado servicio militar han dado cumplimiento a la norma legal sin embargo el Estado no ha cumplido con otorgar un terreno o vivienda, siendo ello así es necesario establecer una obligación a través de la modificación por parte del Congreso de la República, la misma que debe ser a la altura o finalidad para el cual estuvo destinado, es decir compensar al personal Licenciado de las necesidades de obtener un terreno o una vivienda para poder desarrollarse conjuntamente con su familia de manera digna. Los Licenciados no tienen información objetiva que el Estado haya podido satisfacer dicha necesidad a pesar de la regulación actual.

Nuestros ex soldados sostienen que no se acogieron al inciso 10) de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, porque la actual regulación establece que la adjudicación de tierras debe ser en las zonas de frontera, para lo cual debe trasladarse del lugar de su origen a otro lugar desconocido como frontera o colonización apartándose de su familia.

Por lo que, consideramos que a la fecha no se han hecho justicia con los del servicio militar obligatorio y menos con quienes prestaron dicho servicio entre las décadas 1980 al 2000, cuando ellos en su mejor momento de juventud, contribuyeron en la pacificación nacional y con ello hoy en día gozamos todos los peruanos de la paz social y vivir en democracia.

Sin la participación de los valientes de personal de tropa, hoy Licenciados, habría sido imposible cualquier desarrollo económico de nuestro país, lo contrario podría haber sucedido el quiebre total; sumado a ello, sin la participación de los mismos podría haberse originado una invasión

territorial y con ello haber visto afectado o reducido el espacio nuestro, como soberanía.

Por otra parte, claro está que los excombatientes de 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995 declarados defensores de la patria lucharon en la guerra con el vecino país del Ecuador, cuya intensión fue apoderarse buena cantidad de extensión territorial perteneciente a nuestro país, siendo la participación decisiva de nuestros ex soldados, quedando así demostrado la recuperación de nuestra soberanía y como recompensa a ello es de justicia poder entregar una cantidad suficiente de un bien inmueble para que construyan una vivienda o realizar actividad agraria; ya que en nuestro país existe espacios totalmente en abandono que se encuentra inscrito a nombre de la Superintendencia de bienes estatales y que esta institución por derecho de posesión realiza en muchas veces venta directa a favor de los solicitantes quienes, como beneficiarios, en algunas ocasiones son traficantes de terreno. Ello no ocurrirá cuando el Estado a través de dicha institución realice la entrega a los licenciados de las fuerzas armadas.

No olvidemos que el personal de tropa hoy licenciados, son hijos del pueblo y que ellos dejando de lado sus obligaciones familiares se sumaron a la defensa de nuestro país y lucharon contra el terrorismo, así como hoy en día, a raíz del Estado de Emergencia sanitaria que venimos soportando por la COVID-19, también en situación de activo el personal de tropa está al servicio de nuestra nación y que al culminar su servicio militar por agradecimiento y reconocimiento el Estado está en la obligación de proporcionarle una vivienda o espacio de terreno en una zona urbana y rural para que pueda conformar su familia y de esta manera promover la motivación de muchos jóvenes a sumarse al servicio militar, con ello contribuir la no generación de jóvenes a que se dedique a actividades delictivas por desocupación, sino el Estado promueva el civismo y patriotismo que hace falta en nuestro país.

Por otro lado, es necesario recordar que la Superintendencia nacional de bienes estatales fue creada por la Ley N° 29151, el cual ya tiene su reglamento, en los cuales se encuentra los requisitos para la venta directa por posesión, no obstante en el caso que nos ocupa, es que, a través de esta institución pueda otorgarse los beneficios de terreno o vivienda en los lugares de urbano o rural según el pedido de los licenciados de la fuerzas armadas, conforme ya se ha mencionado, ya tiene marco normativo lo que pretendemos es modificar una norma legal ya existente.

Es de mencionar que la problemática que da origen a la presente iniciativa legislativa contempla que, no existe reconocimiento efectivo para los licenciados de las Fuerzas Armadas, y menos para quienes lucharon contra el terrorismo en el período 1980-2000. Si bien a la fecha se han efectuado beneficios sociales y honoríficos, empero se ha dejado de lado la generación de condiciones para el desarrollo de una vida digna para los licenciados.

Históricamente, la dimensión de las operaciones realizadas por los licenciados de las Fuerzas Armadas representa la conclusión de la etapa más violenta en toda la historia de la República, y la fecha se tiene que muchos jóvenes con vulnerable capacidad económica, decididos a servir a la patria, participan y vienen participando del servicio militar obligatorio, para quienes el Estado tiene la obligación de otorgarles una vivienda digna. Por lo que, urge modificar el inciso 10) del artículo 61° de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, para el otorgamiento a los licenciados de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Luego de una revisión y análisis de la normatividad vigente, podemos evidenciar que, con la aprobación de la presente propuesta modificatoria el inciso 10) del artículo 61° de la Ley N.° 29248, Ley del Servicio Militar, conforme al siguiente gráfico:

ARTÍCULO VIGENTE	FÓRMULA PROPUESTA
Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes: 1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia	Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes: 1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia

del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.

2. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.

3. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5. Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.

del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.

2. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.

3. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5. Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.

6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

7. Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

9. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

10. Prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley

6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

7. Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

9. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

10. Acceso prioritario en la adjudicación de terrenos en zonas urbanas y zonas rurales con fines de vivienda y proyectos productivos, en

Forestal y de Fauna Silvestre, ya sea de manera individual o como persona jurídica.

11. Acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa y los convenios que se celebren para tal efecto.

12. Inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a los programas de vivienda, en el marco de la normatividad vigente.

13. Un certificado expedido por el Jefe de su Unidad.

14. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.

Los beneficios del personal licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley".

concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ya sea de manera individual o como persona jurídica.

11. Acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa y los convenios que se celebren para tal efecto.

12. Inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a los programas de vivienda, en el marco de la normatividad vigente.

13. Un certificado expedido por el Jefe de su Unidad.

14. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.

Los beneficios del personal licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Luego de una revisión y análisis de la normatividad vigente, podemos evidenciar que, con la aprobación de la presente propuesta de modificación, no se contraviene ninguna disposición constitucional; por el contrario, guarda correspondencia con lo señalado por el Tribunal Constitucional cuando desarrolló los alcances del derecho a la vivienda adecuada en la sentencia recaída en el Expediente 00018-2015-PI/TC.

Asimismo, se busca dar solución legislativa a la problemática descrita en el primer considerando.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley, no genera gasto para el tesoro público, puesto que no implica en ninguna circunstancia el uso del presupuesto público, en la medida que este es un sistema de entrega de vivienda de propiedad del Estado a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas; siendo aquellos quienes asumen los costos administrativos.

En relación a los beneficios que se obtendrá con la aprobación de la iniciativa legislativa propuesta, se tiene que este, fundamentalmente, beneficiará a los licenciados de las Fuerzas Armadas que sirvieron y se sacrificaron por el país.

Es de precisar que la presente iniciativa legislativa no acarreará gastos adicionales en el *presupuesto del sector público* en razón a su naturaleza, no generará ningún costo al erario nacional, por lo contrario, contribuirá a la política de Estado de acceso a la vivienda digna de nuestros licenciados de las fuerzas armadas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con la PRIMERA política de Estado denominada "*Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho*", que establece que "...el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, el proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la OCTAVA política de Estado denominada *"Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú"*, el cual señala que "...el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región."

Sobre todo, el proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la DÉCIMA política de Estado denominada *"Reducción de la pobreza"* el cual establece que "...el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en

situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción."

Finalmente, el proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la DÉCIMA PRIMERA política de Estado denominada "*Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación*" el cual establece que "...el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente."